

Credito

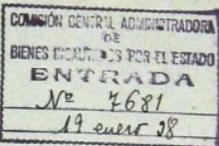
2404

1687

177 150/1521  
5475/4

630

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA



Expediente núm. 3.122.

Contra Florencio Cidraque Espinosa  
de Zaragoza (Morera)



Juez Instructor designado D. Pablo de Pablo

Cap. 2º

Fecha de Incoación 10-9-27.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 29-XI-1927

114

LIBRARY

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

6440

Núm. del Anterior 3122

Núm. del Juzgado 1687

CONTRA

Florencio Cidraque Espi  
nosa

vecino de

Movera

cantidad

250 Ptas

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 2 de Diciembre  
de 1940

El Juez Civil Especial,



Felipe Solans

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.  
PLAZA



COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA  
LEGACION CIVIL ESPANOLA

V  
PARAGUAY  
1987

1987  
1987

Legación Civil Española

Mothers

1987

Trigo el donar de...

El trigo...

Don...

*Handwritten signature*

PLAZA  
del Tribunal Regional de Responsables Políticos

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Florencio Cidraque Espinosa

vecino de

Barrio de Movera

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Florencio Cidraque Espinosa vecino de Barrio de Movera por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

**Diligencia.**—Seguramente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se ci ta

; doy fe.

REDO

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
N.º TRES

---

Excmo. Sr.:

Expediente num. 3122

Núm. 244

del Juzgado.

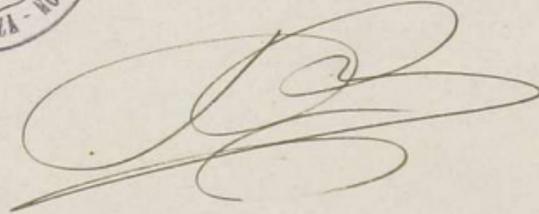
Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Florencio Cidriague Aspínosa vecino de Lopera

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 23 de  
Septiembre - - - - de 1937 .

II año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

M. 7,995,338

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Taleres de Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de número extraordinario y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Srs. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

En las últimas oposiciones a Oficiales Letrados del Consejo de Estado se manifestó expresamente la actitud sectorial del Frente Popular no dando curso a la propuesta del Tribunal por la supuesta significación antirevolucionaria de la mayoría de los incluidos en aquella.

Para rectificar la arbitrariedad así cometida y evitar el daño injusto de los con ello perjudicados, y previo informe de la Asesoría Jurídica, dispongo:

Artículo único. Se acepta la propuesta hecha por el Tribunal que presidió las últimas oposiciones a Oficiales Letrados del Consejo de Estado, retrotrayendo a todos los efectos, salvo el de percepción de haberes, los nombramientos de los opositores propuestos a la fecha de 18 de julio de 1936, debiendo acreditarse por los mismos, antes de tomar posesión de sus cargos, su adhesión a nuestro alzamiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Las escuelas de la nueva España han de ser continuación ideal de las trincheras de hoy; han de recoger su espíritu exaltado y juvenil y han de prolongar en el futuro esta guerra de ahora, en la que combaten, más que enemigos circunstanciales, poderes siempre vigilantes y permanentes como el mal mismo.

A este fin, se dota, con carácter obligatorio, a todas las escuelas de España de un mismo libro de

lectura que, con el título de "Libro de España", sea la guía y orientación de la enseñanza patriótica que el Maestro ha de transmitir al alumno.

En este libro, con la brevedad y el nervio que su destino requiere, se habrá de recoger esa chispa sacra de entusiasmo y ese mínimo de ilustración que todo hombre ha de tener sobre su Patria para no ser un extranjero en ella. Ha de ser la versión escrita de cuanto, de un modo inconcreto y lírico, lleva ahora dentro de sí cada combatiente de esta España que, en unos meses, ha andado tan largo camino en su propio conocimiento y estimación.

El "Libro de España" ha de ser un compendio atractivo y apologetico de todo cuanto de ella deben conocer sus hijos para amarla con vehemencia y lucidez. Su historia, su carácter, sus costumbres, sus santos, sus héroes y sus libros han de desfilan por sus páginas, que habrán de estar llenas de rapidez, entusiasmo y claridad. En la parte histórica ha de atender especialmente a la refutación sencilla y valiente de aquellos pasajes de nuestra Historia que han sido más tenazmente calumniados por la leyenda negra. La unidad social, política y religiosa forjada por los Reyes Católicos; la España Imperial de Carlos V y Felipe II; la colonización de América; la Inquisición; la Contrarreforma; las Guerras Carlistas, han de ser entregadas a la nueva generación libres de los absurdos tópicos que las desfiguraban; vistas bajo esa nueva y clara luz donde la simple verdad histórica es va aplorada. Ha de señalar acentualmente la no interrumida contribución de España a la civilización universal, y, preferentemente, la coincidencia de estos esfuerzos civilizadores con el actual movimiento en que se prolongan su historia y su grandeza, contraponiendo a la absurda tendencia separatista la idea excelsa de unión de todas las regiones dentro de la gran Patria española.

Enseñará al niño, como características de la raza que debe admirar e imitar, la fe cristiana, la hidalguía caballerosa, la cortesía exquisita, el valor militar, la ponderación de juicio.

La forma de exposición ha de ser clara, metódica y sencilla, como su destino pedagógico requiere. Ha de halalar el libro continuamente a los ojos, ha de encantar la imaginación y enamorar el sentimiento.

Un buen conocimiento del alma infantil bastará al autor para inspirarle el mejor modo de cumplir estos fines varíos. El niño tiene, por naturaleza, instinto proselitista. En sus conversaciones, en todo, tiende a tomar la palabra y a adherirse a él con toda la vehemencia de su espíritu limpio. No se trata de otra cosa, sino de aprovechar y orientar esa enorme fuerza, hasta hace poco sencillamente desaprovechada, del entusiasmo infantil. Se trata de hacer que los niños del porvenir tomen definitivamente partido por España.

A este fin, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Se abre un concurso para premiar al autor e ilustrador del mejor libro de lectura para las escuelas primarias que, con el título de "Libro de España", cumpla los propósitos y desarrolle las ideas que aquí expresamos en el preámbulo que antecede.

2.º Los originales, escritos a máquina, se presentarán por triplicado en la Oficina que al efecto habilita la Comisión de Cultura y Enseñanza hasta las dos de la tarde del día 31 de marzo de 1938, y en ella se expedirá el oportuno recibo. Haciendo constar el número del registro, hora y fecha de la entrega; letra de los trabajos; y número de cuartillas de que consta el texto.

3.º La extensión de la obra, cuando esté impresa, será aproximadamente de 256 páginas, incluyendo en este número portadas, guardas, etc. Las dimensiones del papel de cada página serán de 20x14, y la superficie de impresión de la misma de 165x110 centímetros. Una cuarta parte, aproximadamente, de la superficie impresa se destinará a las láminas y dibujos que hayan de ilustrarla y las otras tres para el texto, que irá impreso en letra del cuerpo 10.

4.º Con cada trabajo se presentará como modelo de ilustración un dibujo de plana entera, otro de media página y un encabezado, todo ello en bicolor, así como una viñeta y una inicial a su sola tinta. El autor literario, deseará libremente el colaborador que haya de ilustrar la obra y del que han de ser las originales presentadas.

5.º Los autores, tanto de los escritos como de las ilustraciones, habrán de ser españoles de probado patriotismo y adhesión al movimiento nacional, y, si perteneciesen al Profesorado, no haber sido objeto de sanción por parte de las Comisiones denunciantes. Si alguno de los que resultasen clasificados no reuniese estas condiciones, perderá el derecho al premio. Inclusive lo perderá si dejase incumplida cualquiera de las condiciones del concurso.

6.º Para mantener en absoluto el anonimato, los trabajos se presentarán bajo letra que figurará en la cubierta del texto y al pie de las ilustraciones. Cada trabajo se acompañará de dos pliegos cerrados y bien sellados, rotulados con el mismo letra y la indicación del autor. El ilustrador, que contendrá el nombre y dirección de cada interesado exclusivamente.

7.º La Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, designará en el momento oportuno los miembros del

Tribunal que han de conceder el premio, entre los cuales habrá representantes de la Literatura, de la Historia, de la Pedagogía y artistas especializados en el dibujo o críticos de arte.

8.º Dicho Tribunal tendrá la función de calificar los trabajos presentados antes del día 30 de junio de 1938, designando el original y la ilustración que estime de mayor mérito, pudiendo declarar desierto el concurso cuando no encontrase trabajo alguno en condiciones de ser adjudicado el premio. Cuando, a juicio del Tribunal, el mejor escrito y la ilustración de mayor mérito no coincidiesen bajo el mismo lema, podrá discernir ambos premios a sus autores. En este caso, el dibujante que lo obtuviese vendrá obligado a ilustrar la obra, cualquiera que fuese el autor del mejor escrito.

9.º A las doce de la mañana del citado 30 de junio, y ante Notario, se constituirá el Tribunal en pleno; procederá a dar lectura del acta de calificación y abrirá las pliegos de los trabajos literarios y artístico propuestos para el premio. Las pliegos que no fuesen abiertos serán destruidos en el mismo acto por incineración, y los trabajos correspondientes a ellas podrán ser retirados, dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, mediante la presentación del correspondiente recibo.

10. El premio será de 4.000 pesetas en metálico, de las cuales 25.000 corresponderán al autor de la obra literaria y las otras 15.000 al de la ilustración. La propiedad artística e intelectual quedará a favor del Estado, y el dibujante se comprometerá a entregar toda la ilustración de la obra en el plazo de tres meses a partir de la fecha anterior. Ambos autores quedarán obligados a introducir aquellas correcciones de extensión y detalle que el Tribunal estime necesario.

11. El premio será entregado en un acto público y solemne, en el que se hará a la vez el reparto de los primeros ejemplares del "Libro de España" a los alumnos de las escuelas.

12. El "Libro de España" será obligatorio en todos los Centros de educación primaria, La Comisión de Cultura y Enseñanza lo suministrará gratuitamente a las escuelas públicas del Estado, con cargo al fondo del material de las mismas.

13. Los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, se someten en adelante a estas bases y a las resoluciones que el Tribunal adopte, que serán inapelables.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

EXCMO. SR. E. Los encargados del curso designados libremente en estos últimos años a un virtud de cursos optativos de eficacia muy dudosa, lo fueron con carácter interino, aproximándose sus nombramientos por cursos completos. La clausura acordada para el próximo curso de varios Institutos, y el número considerable de Catedráticos, numerados y pertenecientes a Centros situados en la zona roja, que continuamente se están pasando a la España nacional, hace imprescindible la ordenación para el curso próximo de los nombramientos de los encargados del curso, si bien una parte de ellos pueden ser útiles para la enseñanza adscribiéndose a las Cátedras vacantes.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º El día 30 del corriente mes cesarán todos los encargados de curso nombrados para los Institutos de Segunda Enseñanza, incluso aquellos que hubieren realizado los cursos prácticos con vocados por los Decretos de 23 de junio de 1933 y 15 de junio de 1936, con reserva de los derechos que tienen reconocidos para la oposición de determinadas Cátedras.

Artículo 2.º Los encargados de curso que hubieren hecho las cursas pertinentes podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza su adscripción para el próximo curso como encargados interinos de funciones en dichos cursos, a cuyo efecto remitirán la correspondiente instancia, antes del día 30 del corriente mes, expresando las disciplinas que hubieren desempeñado desde su nombramiento y los Centros por orden de preferencia, a que deseen ser adscritos. La Comisión de Cultura y Enseñanza designará libremente los que han de serlo, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Artículo 3.º Los designados para el desempeño de las Cátedras percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, con excepción de los encargados de las Cátedras de francés o dibujo que no sean Licenciados o titulados, respectivamente, que percibirán 4.000 pesetas, siendo dicho sueldo inembargable con todo otro haber del Estado, provincia o municipio.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 337, de fecha 22 de septiembre de 1937.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.549.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PLATO UNICO Y DIA SIN POSTRO.

Circular.

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia que las oficinas del «Plato Unico» y «Día sin postro» se han trasladado a la calle del Corso, núm. 62, a donde deberán dirigir la correspondencia, glos, petición de talonarios, y en donde harán la entrega de fondos recaudados por dichos conceptos cuando lo efectúen personalmente.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis

\*\*\*

Núm. 4.550.

Circular.

Para cumplimentar lo dispuesto por Orden de 16 de septiembre último es preciso proceder a retirar de las Bibliotecas públicas y Centros de cultura topografía que, sin valor artístico o arqueológico

reconocido, sirva, por su lectura, para propagar ideas que pueden resultar nocivas a la sociedad.

A este fin, y en el plazo más breve posible, los señores Alcaldes de esta provincia facilitarán a este Gobierno Civil relación nominal de las Bibliotecas públicas, populares y escolares, que haya en sus respectivos municipios, así como salas de lectura establecidas en Casinos, Sociedades recreativas, Colegios, Académias, y en cuantos Centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores, con objeto de poder formalizar la lista precedente.

El plazo para cumplimentar este servicio será de ocho días, aun cuando deba procurar hacerlo sin pérdida de tiempo tan pronto se entere de la presente, para lo cual los señores Alcaldes lo harán saber a sus respectivos vecindarios por bandos y medios ordinarios de publicidad en la localidad.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Julián Lasiera Luis.

## SECCION QUINTA

### Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el Bienio 1937-38, y que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento a los efectos de la Ley de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ALMUNIA (La).—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Gregorio Heredia Calavia.—Suplente, don Luciano Gil Clemente.—Sección 2.ª: Presidente, don Escalástico Jiménez Jiménez.—Suplente, D. Manuel Abad Martínez.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Idefonso Alarés Latorre.—Suplente, D. Andrés Lozano Aznar.—Sección 2.ª: Presidente, D. Mariano Estrada Aruga.—Suplente, D. Policarpo Fernández Sánchez.—Sección 3.ª: Presidente, D. José Calles Escusol.—Suplente, D. Florencio Lázaro Ostáriz.

BARDALLUR.—Sección única: Presidente, D. Manuel Galdino Lázaro.—Suplente, D. Manuel Usón Galdino.

LITUENIGO.—Sección única: Presidente, D. Matías Ledesma Magallón.—Suplente, D. Torbio Jiménez Jiménez.

LONGARES.—Sección 1.ª: Presidente, D. Julio Artigas Domingo.—Suplente, D. Enrique Bailera Tortajada.—Sección 2.ª: Presidente, D. Joaquín Navarro Paracuellos.—Suplente, D. Rafael Cervera Luna.

ORES.—Sección única: Presidente, D. Matías Romeo Asín.—Suplente, D. Pablo Idoipe Idoipe.

TIERGA.—Sección única: Presidente, D. Higinio Martínez Bartolomé.—Suplente, D. Tomás Vega Chueca.

VALPALMAS.—Sección única: Presidente, D. Angelino Beaumont Torralba.—Suplente, D. Mateo Vilas Palacio.

Núm. 4.548.

### Delegación e Inspección de Cría Caballar de la 5.ª zona pecuaria de Zaragoza

#### ESTADÍSTICA CABALLAR, ASNAL, MULAR Y DATOS COMPLEMENTARIOS.

Para cumplimentar lo dispuesto por el Sr. Coronel Jefe de los Servicios de Cría Caballar de la Secretaría de Guerra del Estado Español, por lo que respecta a estadística equina, asnal y mular, los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad Pecuaria de cada localidad de los diferentes municipios de esta provincia remitirán a esta Delegación de Cría Caballar, con toda brevedad, los antecedentes que previene el siguiente cuestionario que les afecta:

#### CUESTIONARIO QUE SE CITA

- Configuración del terreno de cada comarca, y por agrupaciones de las porciones de las mismas características. (Sólo en lo referente a configuración del terreno).
- Flora forrajera natural respectiva.
- Extensión total y parcial de los datos anteriores.
- Censo de población caballar y asnal, por lo que respecta a hembra y al mular de ambos sexos, con expresión de la clase que de este predomina entre las yeguas o los burdéganos.
- Puntos o núcleos de mayor producción dentro de su demarcación.
- Azadas mayoritarias en cada clase de ganado.
- Azadas máximas en cada clase de ganado.
- Capa o capas dominantes.
- Cualidad del ganado en cada una de las clases indicadas.
- Trabajo a que las destinan principalmente.
- Productos de cada clase obtenidos en cada uno de los cinco años últimos.
- Consideraciones generales sobre cada zona, ideas, respecto a orientación, que más conviniere al fomento caballar en cada zona.
- Nota.—Las contestaciones del cuestionario, del 3 al 20 inclusive, sólo en cuanto a consideraciones generales en relación con la raza equina.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, Pedro Gil Perfín.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Badía Artal, vecino del Barrio de Moyera (Zaragoza). (Expte. 3.121)

Florencio Cítracue Espinosa, vecino de id. (Expte. 3.122)

José Gaudes Gaudes, vecino de id. (Expte. 3.123)

Pablo Herrero Millán, vecino de id. (Expte. 3.124)

Rafael Lapedra Subías, vecino de id. (Expte. 3.125)

Luis Sarroca Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.126)

Hipólito Villuendas Cobos, vecino de Moyera. (Expte. 3.127)

Félix Lanuza Ferrer, vecino de id. (Expte. 3.128)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Sociedad "Pineña y C.ª" o "Centro de Administración Local" (Zaragoza). (Expte. 3.129)

Francisco López Hoyo, vecino de Pastriz. (Expte. 3.131)

José García Navarro, vecino de id. (Expte. 3.132)

Bonifacio Garza Morel, vecino de id. (Expte. 3.133)

Silvestre Falces García, vecino de id. (Expte. 3.134)

Amadeo Mayoral Fernando, vecino de id. (Expte. 3.135)

Vicente Bagüés Bagüés, vecino de id. (Expte. 3.136)

Carlos Morel Hospital, vecino de id. (Expte. 3.137)

José Casanova Higuera, vecino de id. (Expte. 3.138)

José Rubio Expósito, vecino de id. (Expte. 3.139)

Miguel García Navarro, vecino de id. (Expte. 3.140)

Mariano Terroza García, vecino de id. (Expte. 3.141)

Antonio Callén Navarro, vecino de id. (Expte. 3.142)

Máximo Tomás Castellón, vecino de id. (Expte. 3.143)

Pedro Colás Tello, vecino de id. (Expte. 3.144)

Andrés Mur Marro, vecino de id. (Expte. 3.145)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Lahiguera Tazueco y Daniel Lahiguera Coscollu, vecinos de Zaragoza. (Expte. 3.130) habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo

de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejandro Calvo Rodríguez, vecino de Villafranca de Ebro. (Expte. 3.146)

Andrés Bes Fustero, vecino de id. (Expte. 3.147)

Andrés Morellón Fustero, vecino de id. (Expte. 3.148)

Antonio Usón Capuj, vecino de id. (Expte. 3.149)

Blas Mombiela Puig, vecino de id. (Expte. 3.150)

Calixto Miguel Sena, vecino de id. (Expte. 3.151)

Eustaquio Fustero Castellón, vecino de id. (Expte. 3.152)

Félix Olalla Suárez, vecino de id. (Expte. 3.153)

Francisco Miguel Gracia, vecino de id. (Expte. 3.154)

Florián Gascón Castellón, vecino de id. (Expte. 3.155)

Francisco Gimeno Palacios, vecino de id. (Expte. 3.156)

Gregorio Castellón Bes, vecino de id. (Expte. 3.157)

Gregorio Carreras Monzón, vecino de id. (Expte. 3.158)

Ignacio Pérez Postigo, vecino de id. (Expte. 3.159)

Jesús Nuviala Laborda, vecino de id. (Expte. 3.160)

José Fustero Cefma, vecino de id. (Expte. 3.161)

José Garriga Mur, vecino de id. (Expte. 3.162)

Juan Ballester Mombiela, vecino de id. (Expte. 3.163)

Justo Nadal Escuer, vecino de id. (Expte. 3.164)

Julián Capapey Gascón, vecino de id. (Expte. 3.165)

José Gállego Aguilar, vecino de id. (Expte. 3.166)

León Guio Morellón, vecino de id. (Expte. 3.167)

Martín Laborda Gállego, vecino de id. (Expte. 3.168)

Mariano Viveo Orduña, vecino de id. (Expte. 3.169)

Mariano Carreras Rodrigo, vecino de id. (Expte. 3.170)

Manuel Laborda Gállego, vecino de Villafranca de Ebro. (Expte. 3.171)

Manuel Maestro Prades, vecino de id. (Expte. 3.172)

Pedro Blasco Morón, vecino de id. (Expte. 3.173)

Pedro Laborda Gállego, vecino de id. (Expte. 3.174)

Piácido Nuviala Artal, vecino de id. (Expte. 3.175)

Pedro Gascón Antio, vecino de id. (Expte. 3.176)

Pascuala Nuviala Laborda, vecina de id. (Expte. 3.177)

Román Capapey Gascón, vecino de id. (Expte. 3.178)

Remigio Fustero Castellón, vecino de id. (Expte. 3.179)

Telesforo Nuviala Laborda, vecino de id. (Expte. 3.180)

Joaquín Garvi Paternoy, vecino de id. (Expte. 3.181)

Simón Moliner Martínez, vecino de id. (Expte. 3.182)

Bienvenido Carreras Fustero, vecino de id. (Expte. 3.183)

Alejo Laborda Castejón, vecino de id. (Expte. 3.184)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION Y DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de suplementos de crédito.

4.471.—Sábado.

#### Cuentas municipales

4.530.—Alfajárin

#### Expedientes de transferencias de crédito

4.543.—Tarazona

#### Materiales industriales.

4.498.—Sas del Rey Católico.

4.501.—Moros.

4.502.—Moros.

4.04.—Aldelueta de Liestos.

4.507.—Embú de la Ribera.

4.526.—Luesia

4.528.—Carriena

4.533.—Biota

4.534.—Griscón

4.535.—Torrellas

4.538.—Used

4.539.—Uteho

4.542.—El Burgo de Ebro

## Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

4.498.—Valtorres.  
Padrón de edificios y albañes.

4.528.—Carifena  
4.533.—Biota  
4.535.—Torrellas  
4.536.—Nigüella  
4.537.—Torrubia de los Frailes  
4.538.—Used

## Padrón de cédulas personales

4.508.—Embud de la Ribera.

## Padrón de urbana.

4.509.—Embud de la Ribera.

4.529.—Luesia

## Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.496.—Tierga.  
4.498.—Sus del Rey Católico.  
4.502.—Morés.  
4.526.—Luesia  
4.528.—Carifena  
4.532.—Pozuelo de Aragón  
4.533.—Biota  
4.534.—Griseda  
4.535.—Torrellas  
4.542.—El Burgo de Ebro

## Padrón de construcciones rústica.

4.509.—Embud de la Ribera.

## Presupuesto municipal ordinario.

4.494.—Valtorres.  
4.496.—Tierga.  
4.507.—Embud de la Ribera.  
4.528.—Carifena  
4.538.—Used  
4.541.—Pomer.

## Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.534.—Griseda  
4.535.—Torrellas  
4.542.—El Burgo de Ebro  
Proyecto de presupuesto carcelario.  
4.528.—Carifena

## Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.525.—Morés  
4.528.—Carifena  
4.535.—Torrellas

## Repartimiento de rústica

4.526.—Luesia

## Reparto general de utilidades.

4.503.—Lobera de Omsella.

\* \* \*

## FARSUDES

Núm. 4.531.

Ignorándose el paradero del mozo Leandro Navarro Soteras, del recibo de 1929, primer trimestre, se le cita por medio del presente para que durante los días del 5 al 11 de noviembre próximo comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza al objeto de su incorporación a filas, según la Orden de S. E. de Generalísimo publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 del actual.

La falta de comparecencia sin justa causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Farsuades, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Telesforo Lizáizoz.

## CETINA

Núm. 4.510.

Balanza de comprobación y saldos verificada en la contabilidad municipal de esta villa de Cetina el día 31 de agosto de 1937.

TITULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS	
	Pesetas	
Cuenta de Administración.....	544.818-79 D.	
Cuenta de Patrimonio.....	458.352-92 A.	
Cuenta de Accretores.....	85.365-87 A.	
Cuenta de Presupuesto.....	7.322-69 A.	

## INGRESOS

Rentas.....	3.310-56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.760 D.
Eventuales y extraordinarios.....	3-8-98 D.
Contribuciones especiales.....	1.000 D.
Derechos y tasas.....	97-10 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.528-59 D.
Imposición municipal.....	26.773-89 D.
Multas.....	84 A.
Resultas.....	10.7-4-01 D.

## GASTOS

Obligaciones generales.....	19.473-31 A.
Representación municipal.....	439-80 A.
Vigilancia y Seguridad.....	338 A.
Policía Urbana y Rural.....	2.035-42 A.
Recaudación.....	2.060-08 A.
Personal y material de oficinas.....	4.256-25 A.
Salubridad e higiene.....	2.544-40 A.
Beneficencia municipal.....	2.761 A.
Asistencia social.....	504 A.
Instrucción Pública.....	1.329-10 A.
Obras públicas.....	438-88 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.900 A.
Agrupación forzosa del municipio.....	224-88 A.
Imprevistos.....	4.960 A.
Resultas.....	7.117-03 A.

Cuenta de Fondos Especiales.....	1.127-32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.156-94 D.
Cuenta de Tesorería.....	23.116-05 D.
Cuenta de Reconducción.....	13.920-39 D.
Cuenta de Valores.....	35.930-44 A.
Cuenta de Depositaria.....	2.193-66 D.

Totales..... 636.547-6 D.  
636.547-96 A.

Cetina, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interventor, Florencio Lizáizoz.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Agüero.

## MALUENDA

Núm. 4.540.

D. Baltasar Martínez Cabeza, Alcalde del pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que autorizada esta Corporación, para la celebración de una tercera subasta para el arriendo de los pastos de los montes «Valmayor» y «Rato», de este término, ha acordado señalar para la celebración de las mismas el día 31 del actual, a las diez y once horas, respectivamente, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.400 y 2.400 pesetas, respectivamente, y por el año forestal de 193-38.

Maluenda, 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

## TARAZONA

Núm. 4.431.

Idem el extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de mayo de 1937.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria). Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Igualmente el extracto de acuerdos municipales tomados durante los meses de octubre y noviembre de 1936.

Acceptada la propuesta del Tribunal que enjuició el examen a la plaza de Conseje del Matadero, se adjudica interinamente al solicitante D. Antoliano Infante García.

De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones a dos plazas de guardia municipal, para su provisión con carácter interino en convocatoria restringida, acuerda el Concejo dejar desierto el concurso por no haber demostrado aptitud suficiente ninguno de los solicitantes, facultando al señor Alcalde para que designe interinamente a las personas que considere convenientemente a fin de cubrir dichas dos plazas, sin pérdida de tiempo.

Passar al juzgado municipal las diligencias instruidas por el Teniente de Alcalde D. José Soria contra el guardia municipal D. Jesús Pérez por haber cometido éste fuera del servicio una falta penada por el libro 3.º del Código Penal.

Que por el aparcerador municipal se señale el lugar y trazado de la tapia que corresponde levantar a don Hilario Criñano en la calle de Cristina, siguiendo la línea y características que tuvo antes de derribarla éste en el año 1935.

Requerir a Leandro Coscollán para que en el plazo de diez días traslade el kiosco que se halla instalado junto a la Pasarela de la Estación al ángulo izquierdo de la entrada a la Virgen del Río, hándole la renta anual de 25 pesetas y concediéndole el usufructo vitalicio de dicho kiosco.

Reparar con urgencia la alcantarilla de las Eras del Reed y que se construya otra en la Torre de Cabezoñ. Que la Comisión de Cultura investigue e informe sobre determinados hechos denunciados por don Ramón García de Lineros, sin que se transcriba en acta de la sesión la denuncia.

Apr. bar la certificación núm. 4 de la obra de embellecimiento de pasajes interiores del río Quiles, importante de 61.395 pesetas, y de 12 libras, en la concurrencia de dicho río, cuyo 10 por 100 imputable al Ayuntamiento ascendiendo a 54.52 pesetas.

Idem una factura de 10 pesetas a favor de Vicenta Cacho.

Que dentro del Concejo de un oficio de la Alcaldía de Maluenda agradeciendo el donativo de Tarazona; del alta del guardo Manuel Cacho y su reintegro al servicio el 26 de abril último, y de los acuerdos tomados por el Patronato de Homenaje a la Vejez de otorgar el próximo día de la Ascensión dos pensiones vitales y 47 aceros de 25 pesetas cada uno a ancianos pobres de la localidad.

Se hace constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la brillantez con que se celebró el acto conmemorativo del Dos de Mayo, y que la Comisión del Cementerio estudie la manera de llevar a efecto la iniciativa expuesta por el señor Ale Ide en el discurso por él pronunciado de dedicar un musoleo a los turronenses muertos en defensa de Dios y de España.

Asistir y sufragar los gastos de la tradicional Misa del Espíritu Santo que tendrá lugar en la iglesia de San Francisco el próximo día 18.

Sesión ordinaria del día 12 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el extracto de acuerdos tomados durante el mes de diciembre de 1936.

Idem la recepción hecha por el Arquitecto director de la obra de embellecimiento de pasajes laterales del río Quiles y liquidación final a favor del contratista D. Silverio Lana, con un remanente a su favor de 1.081 pesetas, después de hecha la compensación por obra a pagar por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se aprueban las condiciones relativas a los gastos de personal en la campaña de deslinde iniciada en «El Cierzo».

Que se lleve a efecto por administración la reparación del patio del Cuartel de la Guardia Civil según presupuesto hecho por el aparejador, importante 1.200 pesetas.

Declarar vecino de este municipio a Aquilino Jiménez Valer y familia.

Conceder una licencia de un mes para asuntos propios y sin sueldo al matricar D. Crescencio Silvestre.

Interesar de la Junta Recaudatoria Civil una segunda representación de la «Verbeña de la Paloma» a beneficio de los Comedores de Caridad.

Dar el pésame a la Excm. Diputación Provincial por el fallecimiento del Ilustre Médico y Gestor don Amadeo Rivas.

Así resulta del libro de actas correspondiente, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente extracto, con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Constantino Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Ibarri.

Decreto. Tarazona, 20 de septiembre de 1937.—Aprobado este extracto por S. E. en sesión de hoy, remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, hándole una copia en el tablón de esta Casa Consistorial.

Diligencia: Así lo acordó el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Núñez Berdores.

Diligencia: Tarazona, 21 de septiembre de 1937.—Con esta fecha queda cumplimentado el acuerdo municipal antecedente; de lo que certifico.—El Secretario, Núñez Berdores.

## UNCASTILLO

Núm. 4.524.

Ignorándose el paradero de los mozos que despus se relacionaron, se les cita por medio del presente para que durante los días que se expresan comparezcan en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza al objeto de su incorporación a filas, según Orden de S. E. de Generalísimo publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 14 del actual.

Remplazo de 1929, cuartel triestino.—Jesús Marco Pueyo, Santos Villa Guada, Antonio Aisa Lanzarote, Francisco Pueyo Arregui y Florencio Arregui Sühén; del 20 al 26 del corriente.

Tercer trimestre.—Estanislao Andrés Lizalde, Agustín Alcalá, Vinuente, Marcelino Sánchez Samatán y Jacinto Pueyo Salvó; del 5 al 11 de octubre.

Segundo trimestre.—Domínguez Casasa Pura is, Percejo Rived Palacios y León Bequería Arizal; del 10 al 20 de octubre.

Primer trimestre.—Joáquin Bruñ Berlot, José Esteban Lapetra, Cecilio García Sühén y Pedro Praderas Pérez; del 5 al 11 de noviembre.

La falta de comparecencia sin justa causa llevará consigo la penalidad a que en derecho hubiere lugar.

Uncastillo, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.517.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pedro Colás Tello, vecino que fué de Pastriz y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 227-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de setiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barala.

Núm. 4.520.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a José Badia Arnal, Florencio Cidraque Espinosa, José Gaudes Gaudes, Pablo Herrero Millán, Rafael Lapiedra Subías, Luis Sarroca Gimeno, Hipólito Villuendas, Cobos y Félix Lanza Ferrer, vecinos del barrio de Mueva, así como a Angel Lahiguera Tazueco y Daniel Lahiguera Coscollin, vecinos de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251 de 1937, respectivamente, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de setiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.512

#### BORJA

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y en ramo de embargo dominante del expediente tramitado bajo el número 81 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Anselmo Laborda Chueca, de Trasobares, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que declaró

civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 3.000 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma de 3.000 pesetas, bajo aperebimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a once de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Carmelo Molins.

Núm. 4.476.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 380 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Casiano González González, vecino de Plasencia de Jalón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando lo en su defensa lo que estime procedente, bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinte de setiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 4.476.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 381 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Guillermo González Martínez, vecino de Plasencia de Jalón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinte de setiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a D. Lorenzo Lirio Espinosa el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha 28 de diciembre 1937, decretó la responsabilidad de dicho inculpado, fijando su cuantía en doscientas cincuenta ptas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de

Barrio de Matiera



Exp. nº 3.122 contra FLORENCIANO CIDRAQUE ESPINOSA  
de Movera (Zaragoza).

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO  
ENTRADA  
Nº 7638  
19 enero 38

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. el ad-  
junto expediente seguido en esta Comisión con  
el nº y contra el individuo anotados al margen  
en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma  
6ª de la Orden de la Presidencia de la Junta  
Técnica del Estado de 10 de Enero último, en  
relación con el crédito reclamado por el BAN-  
CO HISPANO AMERICANO DE ZARAGOZA.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 4 de Enero de 1.938. (m.p.)

-II AÑO TRIUNFAL-

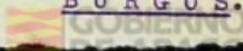
El Presidente



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora  
de bienes incautados por el Estado

BURGOS.





7

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-  
Nº TRES  
Z A R A G O Z A

---

EXPEDIENTE NUM. 3122

NUM. EN EL JUZGADO 244

ANO de 1.937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Florencio Cieraque, "Espinosa" vecino del barrio Movera.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

---



24,  
Apartado e). Propagandista y entusiasta del Frente Popular. -

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Florencio Cidraque Espinosa de Barrio de Movera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1122

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1937.

-11AÑO TRIUNFAL-



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de Zaragoza na 3

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

29

PROVIDENCIA JUEZ | Zaragoza á veintitrés de Septiembre  
 S.R. de Falle | de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones.

acósesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de orden Público de ésta Ciudad informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y citese al inculpado por medio de edicto en los periódicos oficiales.

Lo manda y firma S.ª hoy fe.

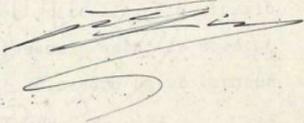
iligencia / Cumplido lo mandado hoy fe.

El infrascripto Secretario de fe., que en el Boletín oficial de esta provincia de los años de la colección que se guarda en este Juzgado, aparece en el correspondiente al martes 28 de septiembre de 1.937, ejemplar número 229 página 668 publicando el edicto citando al expedientado *Flores* *Enrique Espinosa* por término de ocho días hábiles, para que comparezca ante este Juzgado a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete

  
El infrascripto secretario de fe., que en el Boletín oficial de esta provincia de los años de la colección que se guarda en este Juzgado, aparece en el correspondiente al viernes 30 de octubre de 1.937, número del ejemplar 230 página 778, publicando el edicto citando al expedientado *Flores* *Enrique Espinosa* por término de ocho días hábiles para que comparezca ante este Juzgado a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete.





210

Consecuente a su atento escrito de fecha 23 del anterior, y para constancia en eñ expediente número 244 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Movera FLORENCIO CIDRIA ESPINOSA, tengo el honor de participar a V.S. que segun se me informa dicho individuo que ha dedicado todas sus actividades politicas con anterioridad añ Movimiento Nacional a la propaganda en favor del Frente Popular del que era un gran propagandista y entusiasta.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 3 de Octubre de 1.937

(Segundo Año Triunfal)

El Primer Jefe actual

Señor Juez de Instruccion del Juzgado numero 3

Zaragoza





411

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO  
ZARAGOZA

Núm. 452

Consecuente a su atento escrito de fecha 23 de Septiembre ppdo., interesando una información acerca de la posición ideológica de FLORENCIO CIBRAYE ESPINOSA, tengo el honor de participar a V.S. que el citado, de 46 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y María natural de Movera (Zaragoza), perteneció a la C.R.T. y a Izquierda Republicana, sin que ocupara cargos en ninguna de dichas organizaciones político-sociales. Ha sido propagandista de la política del Frente Popular.

Carece de antecedentes en nuestros Archivos, apareciendo citado en edicto del Juzgado de Instrucción nº Tres, para que comparezca en el mismo, en el plazo de cinco días.

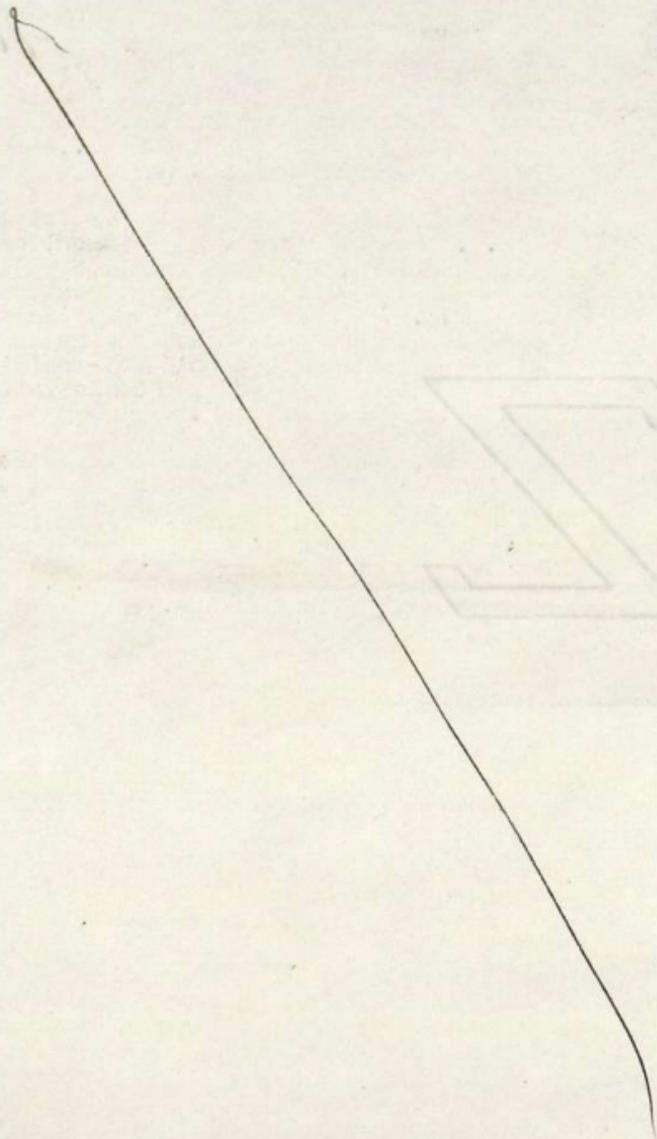
Dios guarde a España y a V.S.  
muchos años.

Zaragoza 19 de Octubre de 1937  
II Año Triunfal

El Delegado de Orden Público

Firma = Francisco Planas de Tovar

Ilmo. Sr. Juez Instructor del Juzgado Nº TRES.- ZARAGOZA.-





5 22

ALCALDÍA  
DE LA  
S. H. E INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

n.º 2011

Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de FLORENCIO CIDRAUE ESPINOSA, domiciliado en el Barrio de Movera n.º 185, resulta que pertenecía al partido de Izquierda Republicana, no desempeñando cargo alguno, pero por sus ideas se destacaba en favor de la extrema izquierda.

Se hallan a su cuidado su esposa, Antonia Peco Vidal, de 46 años, y tres hijos José de 19, Florencia de 15 y Luis de 10 años.

Los tres vecinos que conosen al expedientado, son: ~~Francisco~~ Casorran Tricac, Teodoro Asensio Lausin y Enrique Frontinan Diez, que tienen sus domicilios en los nos. 76, 112 y 137, respectivamente del mencionado barrio de Movera.

Lo que le comunico para que obre sus efectos en el expediente que con el n.º 244, instruye V. S. contra el mencionado Florencio Cidraue.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!  
Zaragoza 20 de Octubre de 1937. II AÑO Triunfal.

*Antonio Paellada*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado n.º 3.

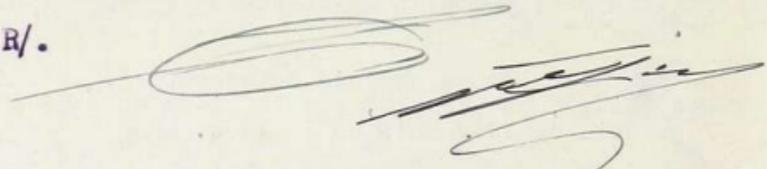
Ms. 13.95.2710.008. Sin. Exp. de. Paellada

Providencia Juez Zaragoza a veintiano de Octubre de  
Sr. de Pablo / mil novecientos treinta y siete.

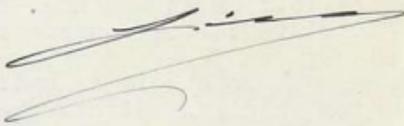
Los oficios anteriores únanse al expediente de su razon y en su vista citese al expedientado y a los tres testigos que indica el oficio de la Alcaldia para recibirles declaracion.

Lo mandó y rubrica SCA doy fé.

R/.



Lilig<sup>a</sup>/ Se dió cedula de citacion doy fé.


8/10

Declaración de LorenzoCasorran TriozEn Zaragoza, a veintidosde Octubre de mil novecientos  
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como  
queda dicho y ser de 48 años de edad, estado casado  
profesión labrador, domiciliado en Ba. Novera 157

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento

que prestó en forma examinado dice: Que respecto del expediente o  
Florencio Cidriague puede informar que es persona considerada de  
izquierdas perteneciendo tanto al partido de Izquierda Republicana  
como a la C.N.T. aunque no está considerado como extremista ni le  
consta hiciera con anterioridad a la implantación del glorioso Lovi  
miento Nacional propagandas de ninguna clase, pero desde luego estaba  
unido a otros vecinos de sus mismos ideales, habiéndose incorporado  
a Falange donde presta sus servicios.

Leída la ratifica y firma con B<sup>a</sup> doy fé.

M/.

Lorenzo CasorranDeclaración de TeodoroAsensio LausínEn Zaragoza, a veintidosde Octubre de mil novecientos  
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como  
queda dicho y ser de 57 años de edad, estado casado  
profesión labrador, domiciliado en Barrio Novera 102

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento

que prestó en forma examinado dice: Que respecto al expediente o  
Florencio Cidriague puede decir que perteneció al partido de Izquier-  
da Republicana y se reunió con elementos mas destacados del mismo pe-  
ro sin desempeñar cargos de ninguna clase, desde luego siempre ha sido  
de ideas izquierdistas pero no le ha visto ni sabe haya hecho propa-  
gandas en tal sentido el cual enseguida de ver el triunfo del Lovi-  
miento Nacional corrió a afiliarse a Falange donde presta sus servi-  
cios, le cree uno de tantos arrepentidos que se guió antes de la pa-

labraria y alabanzas que les inculcaban los dirigentes de los partidos de izquierdistas y asociaciones extremistas.

Leída la ratifica y firma con 5<sup>a</sup> doy fé.

4/

Enrique Frontin Diaz

Declaración de Enrique

Frontin Diaz

En Zaragoza a veinticinco

de Octubre

de mil novecientos

veinty siete

ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, estado casado profesión Labrador, domiciliado en La Alfranca 137

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestó juramento

que prestó en forma que sigue dice: Que conoce al expeditado Florencio Jirriague y por tanto puede informar que el mismo es persona

considerado como izquierdista que perteneció a Izquierda Republicana y creó también a la C.M.T. aunque no se distinguió haciendo propaganda ni demostró actividad alguna en favor de tal clase de política, pues si actuó fue en sentido de moderación que no se le observó nada en favor del Frente Popular, o sea que es uno de tantos engañados y no es mala persona - Que ahora pertenece a Falange donde presta sus servicios.

Leída la ratifica y firma con 5<sup>a</sup> doy fé.

4/

Enrique Frontin Diaz

7/14

**Declaración de Florencio**Cidraque EspinosaEn Zaragoza a veinticincode Octubre

de mil novecientos

y siete

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 46 años de ... estado casado profesión del campo domiciliado en Barrio Moyera 185

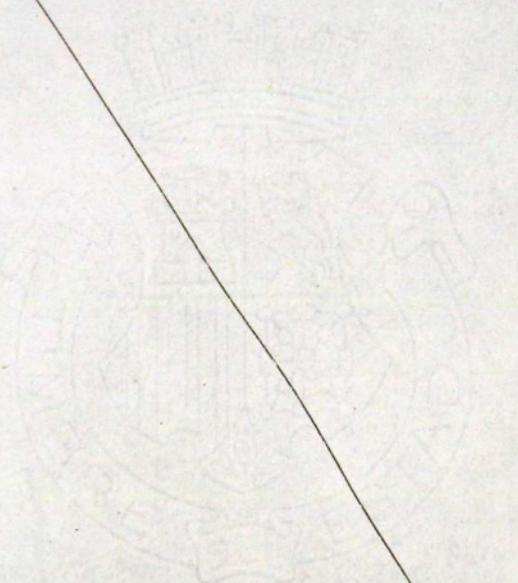
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación a decir verdad examinada dice: Que en cuanto a lo que se le acusa solamente es cierto que el declarante perteneció al partido político de izquierda Republicana y también como simple afiliado a la O.N.F. todo ello con el fin de conseguir trabajo, pues de no estar afiliado hubiera encontrado muchos inconvenientes pero nunca desempeñó cargos de ninguna clase ni hizo propagandas en ese sentido pues no entiende de política y menos pudo laborar en favor de las ideas izquierdistas en oposición al triunfo del Gobierno Nacional pues le acató con gusto a su implantación afiliándose enseguida a Falange donde presta sus servicios sin que nunca por sus actos haya demostrado siquiera hacer política en sentido izquierdista.

Leída la presente la ratifica y no firma por decir no saber lo hace SCA doy fé.

M/



*Supra...*



8  
15

AUTO. - Zaragoza á cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Florencio Cidraque Espinosa vecino del barrio** responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **delegación de Orden público de ésta Ciudad**

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **Pablo de Pablo Matos** Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado **Florencio Cidraque Espinosa** para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

7/.

DI-

ligencia / se formó el ramo separado de embargo hoy re.

Resumen del expediente.

El que suscribe Jefe especial nombrado para la instrucción de éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen :

Se procedió a su incoación por providencia de 25 de Setbre último acusándose recibo y mandándose oír a los expedientados y recabar información de testigos e informes de las autoridades y de ello resulta por declaración del expedientado Florencio Cidraque Espinosa que perteneció al partido de Izquierda Republicana y así mismo estuvo afiliado a la C.N.T. pero solo con miras a conseguir trabajo sin haber desempeñado en ellos ningún cargo ni hecho propagandas de ninguna clase en favor de las izquierdas y menos se opuso en forma alguna al triunfo del Movimiento Nacional que acató con gusto inscribiéndose en Falange; los testigos manifiestan, en los mismos términos que el expedientado considerándole como uno de tantos engañados y arrepentido de haber pertenecido a las izquierdas; y los informes de las autoridades tampoco agregan nada nuevo a lo ya expuesto anteriormente aunque apuntan que por sus ideas se destacaba en favor de las izquierdas y que era propagandista y entusiasta del Frente Popular según la Guardia Civil. Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

16

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comisión Provincial de incautaciones contra el vecino del barrio de Movera *Florencio Cidvague* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 22 de noviembre de 1937-II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Zaragoza.

1900

... of ... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

...

...

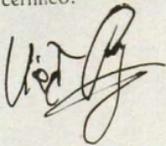
17

Providencia.-Zaragoza veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

~~Alcázar~~



### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Lorenzo Cidraque Espinosa, de Barrio de Movera (Zga..) tiene el honor de informar lo siguiente:

De las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado a la C.N.T. y al partido de izquierda republicana, haciendo activa propaganda en favor del Frente Popular y contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse éste se afilió a F. E. donde continúa en la actualidad. >

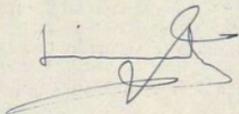
< Debe por todo ello estimársele comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional. >

< Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculcado estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe

111  
fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente. >

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. ---II AÑO TRIUNFAL---



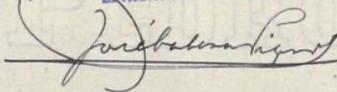
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 4 Diciembre 1937. - II Año Triunfal

Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACION  
EL AUDITOR DE GUERRA,



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Florencio Cidreque Sapinos caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sido el inculcado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Barrozo emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad de dicho Florencio Cidreque en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, por aparecer que era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.I.E. y a Izquierda Republicana, haciendo activa propaganda en favor del Frente Popular, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional, al promoverse el cual se afilió a P.S. donde continuó en la actualidad.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Florencio Cidraque Lapinosa, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de los bienes propios del nombrado Florencio Cidraque Lapinosa.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Antes de proceder a la ejecución del acuerdo de V.E., deberá la Comisión Provincial remitir los efectos originales de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, a los efectos interesados en su comunicación del folio 4.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Po.

20 DIC. 1937

*Juan José de la Cruz*  
2031

Zaragoza 22 de Diciembre de 1937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACIÓN  
del AUDITOR DE GUERRA.

*José Antonio*



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

6924

Núm. del Anterior

3122 - C

Núm. del Juzgado

1687

CONTRA

Florencio Cidraque Espino-  
sa

vecino de

Movera

cantidad

250 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que en el expediente de las referencias del margen se ha justificado por el inculpado que satisfizo la sancion que le fue impuesta en el mismo; al objeto de proceder a la tasacion de las costas causadas .

SUPLICO a V.I. se digne ordenar si asi lo estima procedente la remision a este Juzgado del expediente original.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 9 diciembre 1940  
El Juez Civil Especial

*Felipe Toland*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Mod. núm. 2

PLA Z A.

 GOBIERNO  
DE ESPAÑA



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior oficio en que se solicita la remisión del expediente número 3122, seguido contra FLORENCIO CIDRAQUE ESPINOSA, con el fin de proceder a la tasación de costas causadas; certifico.- Zaragoza cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

A C U E R D O )  
Senores )  
G<sup>a</sup>. Santandreu )  
Barroeta )  
Guillén )

Zaragoza cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior oficio; remítase el expediente solicitado al Juzgado Civil Especial, a fin de que proceda a la tasación de costas, y solicítese el oportuno acuse de recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

*[Signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

*[Signature]*

